

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO PLANTA DE RECONVERSIÓN DE MATERIALES RESIDUALES RILESUR LTDA.**

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Dar íntegro cumplimiento a la Resolución de Calificación Ambiental N°0005/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos y a la Normativa Ambiental Aplicable.

Plazo de Ejecución del Programa de Cumplimiento: El Programa de Cumplimiento tendrá una duración de 18 meses contados desde la notificación de la resolución que lo aprueba, sin perjuicio de su rechazo anticipado en caso de que se acredite el incumplimiento de alguna de las acciones en él contenidas y/o la imposibilidad de ejecutar satisfactoriamente alguna de ellas por razones imputables a RILESUR. En caso de ser necesario, el plazo señalado podrá ser extendido por la Superintendencia del Medio Ambiente, ya sea de oficio o previa solicitud de la empresa. Se adjunta cronograma en formato carta Gantt.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:	Cumplir satisfactoriamente las exigencias ambientales relativas a captación, conducción y ventilación de los gases generados en las zanjas de co-digestión.
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	Menor número de chimeneas para la captación, conducción y ventilación de los gases generados en las zanjas de co-digestión, que las requeridas por RCA. En particular se constata una chimenea por zanja, en lugar de las cuatro exigidas.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:	Considerando 3.6.1 de la RCA N°0005/2009. <i>“En todas las zanjas se implementarán cuatro chimeneas para la captación, conducción y ventilación de los gases generados, en CPVC 200 mm Ø fijas a la pared de hormigón lateral.”</i>
Efectos negativos por remediar:	La infracción referida no ha generado efecto negativo alguno que corresponda remediar. Lo anterior, toda vez que la emisión de gases a la atmósfera, en términos de cantidad y calidad, ha correspondido a lo aprobado mediante la correspondiente RCA. Durante el desarrollo del proyecto, etapa de operación, se verificó que el diseño original de 4 chimeneas, en la práctica ralentizó la conducción y ventilación de dichos gases, razón por la cual se reemplazó por una única estructura que optimizó la velocidad de salida de los gases y su ventilación.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
<p>Acreditar que la autoridad ambiental validó, de forma previa, el uso de una chimenea en vez de cuatro, en atención a que con ello se favorecía la conducción de gases.</p>	<p>Recopilación de antecedentes que acreditan que la autoridad ambiental validó durante el año 2010 (mediante documentos generados con fecha 28.04.10, 10.05.10, y 21.09.10), el uso de una chimenea, en beneficio de la conducción de gases; y su presentación ante la SMA.</p>	<p>Dos semanas, contadas desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.</p>	<p>Documentación aportada a la SMA resulta suficiente para acreditar lo indicado.</p>	<p>Aceptación de la documentación, por parte de la SMA, como elemento de validación.</p>	<p>No requiere, en atención a que se enviará la documentación dentro de las dos semanas posteriores a la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.</p>	<p>Informe final de cumplimiento de la acción comprometida.</p>	<p>En caso de que la SMA manifieste, en el plazo de un mes contado desde la presentación de los antecedentes, que éstos no resultan suficientes para acreditar la validación previa por parte de la autoridad ambiental, la acción se modificará por la implementación de 4 chimeneas por zanja, en vez de 1, determinando los plazos de ejecución de la medida, en coordinación con la SMA, dentro de las dos semanas posteriores a su pronunciamiento.</p>	<p>M\$50</p>

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
La RCA del proyecto, consigna el uso de una chimenea por zanja de co-digestión.	Incorporar el uso de una chimenea, en lugar de cuatro, como cambio de no consideración en la DIA que será sometida al SEIA, para la evaluación ambiental de modificaciones introducidas al proyecto.	30 días para la elaboración e ingreso al SEIA de la DIA que incluye este cambio, a partir de la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento. Se considera para el procedimiento de evaluación, el plazo legal de 60 días, ampliable hasta 90 días, sin perjuicio de las suspensiones asociadas a la generación de ICSARAs.	Que el cambio del uso de una chimenea por zanja forme parte de la RCA.	RCA favorable que considere el uso de una chimenea por zanja.	Informe de avance bimensual, que contenga copia de Resolución de admisión a trámite de la DIA, ICSARAs, ICE y RCA, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que contenga copia de Resolución de Calificación Ambiental favorable.	Que no se exija por parte de la Autoridad Ambiental, para los efectos de la evaluación, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental; en cuyo caso los plazos se extenderán de forma correlativa.	M\$500

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:	Cumplir satisfactoriamente con el Considerando 3.6.2.1 Recepción de Descarga (...) y 3.6.2.3 (Contingencias) de la RCA N°0005/2009, y DIA “Planta de Reconversión de Materiales Residuales Rilesur”, pp 49-50. Contingencia: Incumplimiento En Recepción (...).
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	No se rechaza ingreso de material cuando no cuenta con caracterización previa de los residuos que ingresan a la planta.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:	<p>Considerando 3.6.2.1 “(…) Recepción y Descarga (...) <i>Si el ingreso es pertinente (con caracterización previa y categoría de la materia residual), se identificará la unidad de transporte (placa patente, conductor, autorización sanitaria) registrando hora de ingreso a la Planta, (...).</i> <i>Si el ingreso no es pertinente, ya sea por no contar con caracterización previa, (...) se llenará la ficha de registro del vehículo y se procederá a consignar el motivo del No Ingreso o rechazo. (...) Ante una eventual duda de aptitud o ante materia residual de producción irregular y al no contarse con una adecuada caracterización de ésta, se procederá a registrar en la Planilla el motivo de la no admisión y hora de salida del vehículo”.</i></p> <p>“3.6.2.3 Contingencias (...) <i>El personal responsable de Ingreso (Control de Acceso y Portería) deberá asegurar la legalidad de la caracterización (copia notarial de laboratorio certificado) y solicitará la firma al conductor que establezca la correspondencia entre lo declarado y lo transportado;</i> <i>El personal encargado de Zanja (Descarga) deberá revisar los dos requisitos anteriores y aun cuando proceda la descarga, podrá determinar la no descarga o paralización de ésta, si por observación tiene dudas de la aptitud. Todo antecedente quedará registrado en Planilla de Ingreso y en Bitácora de Zanja.</i> <i>Para efectos que fallen todas las medidas anteriores e ingresen lodos con concentraciones superiores a las establecidas en uno o más parámetros, se considera la disposición en zanja separativa, considerando mezcla con suelo o aserrín para lograr rebajar concentraciones a niveles inferiores a los establecidos como inhibidores. Luego, se irá reincorporando gradualmente la materia residual a otras zanjas, según requerimientos.”</i></p> <p>DIA “Planta de Reconversión de materiales Residuales Rilesur”, pp 49-50. “Contingencia: Incumplimiento En Recepción (...) <i>Como mitigación se estableció que el Responsable de Ingreso (Control de Acceso y Portería) debe asegurar la legalidad de la caracterización (por ejemplo, copia notarial de laboratorio certificado) y solicitar la firma al conductor que establezca la correspondencia entre lo declarado y lo transportado; además, el Encargado de Zanja (Descarga) debe revisar los dos requisitos anteriores y aun cuando proceda la descarga, él podrá determinar la no descarga o paralización de ésta, si por observación tiene dudas de la aptitud. Todo antecedente quedará registrado en Planilla de Ingreso y en Bitácora de Zanja”.</i></p>
Efectos negativos por remediar:	La infracción referida no ha generado efecto negativo alguno, que corresponda remediar, toda vez que el incumplimiento es de carácter formal, al no existir un registro completo explícito del apego a la exigencia contemplada en la RCA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Rechazo y registro de rechazo de ingreso de material cuando no cuenta con caracterización previa de los residuos que ingresan a la planta.	<p>Generar una planilla de registro diario que incluya en términos expresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Referencia a la guía de recepción actualmente en uso. b) Referencia a la caracterización previa del material transportado (realizado por el generador), que conforme lo establecido en la pág. 33 de la DIA, se establece a través de la aptitud de ingreso. c) Registro de la circunstancia de haberse generado rechazos del ingreso de material por falta de caracterización previa. d) Registro de la revisión de requisitos de admisión, por parte de Encargado de Zanja. e) Registro de la ocurrencia de contingencias que determinen la no descarga o paralización de ésta. 	2 semanas contadas desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Contar con una planilla de registro diario que incluya los contenidos indicados en la acción.	Existencia material de la planilla.	Informe de avance que contenga copia de Planilla, con frecuencia mensual, contada desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Informe final de cumplimiento de las acciones comprometidas.	No se identifican.	M\$600

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Rechazo y registro de rechazo de ingreso de material cuando no cuenta con caracterización previa de los residuos que ingresan a la planta.	Capacitación del personal para su manejo; que contenga la obligación de verificación de la existencia la caracterización previa, en el área de acceso y control en la Planta.	Durante el primer mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Personal capacitado en el uso de la planilla.	Lista de asistencia a la actividad de capacitación.	Informe de avance que contenga copia de listado de asistencia y fotografías de la actividad en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Informe final de cumplimiento de las acciones comprometidas.	No se identifican.	M\$50
Rechazo y registro de rechazo de ingreso de material cuando no cuenta con caracterización previa de los residuos que ingresan a la planta.	Implementar el registro diario.	Durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento, a partir del primer mes contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba.	Cada ingreso contará con la caracterización previa de los residuos, en conformidad a la acción comprometida.	Porcentaje de cumplimiento de la acción comprometida, medida (N° de Planilla Diaria que cuentan con contenidos indicados en la acción/N° de planillas totales generadas)*100	Informe bimensual que adjunta copia de planillas diarias y caracterización previa (la cual será enviada una sola vez), contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Informe final de cumplimiento de las acciones comprometidas.	No se identifican.	M\$2000

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:	Cumplir satisfactoriamente con el Considerando 3.6.1 de la RCA N°0005/2009. Canales de Aguas Lluvia. DIA “Planta de Reconversión de materiales Residuales Rilesur”, Sistema de evacuación de aguas lluvia (e.3).
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	Ausencia de canales de aguas lluvia en sectores de las zanjas de codigestión.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:	<p>Considerando 3.6.2.1</p> <p>“Canales Interiores de Aguas Lluvia <i>Las aguas lluvia de los techos de las zanjas descargarán directamente a los canales longitudinales a las zanjas que serán construidos en ferrocemento, de sección rectangular de 0.3 x 0.3 m y con pendiente del 0.5%, que descargarán directamente al canal perimetral predial; de tal forma de no afectar la hidrodinámica actual de escorrentía de las aguas lluvia.</i> <i>En cada canal longitudinal descargarán las aguas lluvia provenientes de los techos de dos zanjas, los cuales se proyectan para responder ante diferentes escenarios pluviométricos, asociados a altas intensidades (...).”</i></p> <p>DIA “Planta de Reconversión de materiales Residuales Rilesur” “Sistema de evacuación de aguas lluvia (e.3) <i>Para evitar infiltraciones de aguas lluvia entre zanjas se contempla construir entre los pretiles de zanjas contiguas, un canal rectangular (0.3 x 0.3 m) de hormigón armado e impermeabilizado y con 0.5% que recepcionará las aguas lluvia provenientes de los techos de las dos zanjas paralelas (Detalles en Plano 7), para conducir las directamente a los canales perimetrales prediales existentes, según lo descrito en la sección 2.2.2.1 de la DIA”.</i></p>
Efectos negativos por remediar:	Los efectos generados a partir de este incumplimiento corresponden a la acumulación de las aguas lluvia sobre el suelo, provenientes del techo de la zanja N°17. Dada la naturaleza de estas aguas (lluvia), su nula interacción con el material residual que está dentro de las zanjas cubiertas u otro elemento potencialmente contaminante, y tratándose de la única de nueve canales que no se encontraba operativa a la época de la fiscalización, no se identifican impactos negativos sobre el medio ambiente. De hecho efectivamente el destino final de estas aguas corresponde a la canal de aguas lluvia perimetral del terreno, situación aprobada en la RCA N°0005/2009.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Habilitación de canal receptor de aguas lluvia de techo (cubierta) zanja N°17.	Habilitar el canal de aguas lluvia, a través de su limpieza y retiro de material (ripio) que actualmente lo obstruye y cubre completamente.	Durante las dos primeras semanas contadas desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Aguas lluvia de techo (cubierta) zanja N°17 escurren por este canal directamente hacia el canal de aguas lluvia perimetral.	(N° de canales habilitados/N° de canales por habilitar)*100	Informe que adjunta Registro fotográfico fechado, en un plazo de un mes, desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Informe final de cumplimiento de las acciones comprometidas.	No hay.	M\$50
	Implementar programa de mantenimiento preventiva de los canales de aguas lluvia de todas las zanjas, el que supondrá el desarrollo de las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> • Inspección semanal del estado de los canales. • Remoción de material en caso de caída. • Registro en Planilla. 	Durante toda la ejecución del Programa de cumplimiento a partir de la habilitación del canal de aguas lluvia.	La condición de libre escurrimiento de las aguas lluvia por el canal habilitado, es permanente.	(N° de acciones del programa de mantenimiento realizadas/N° de acciones del programa de mantenimiento comprometidas, según periodicidad) *100	Informe periódico bimensual que adjunte Planilla de registro de implementación del programa y fotografías con fecha, que muestren que los canales están en buen estado, desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Informe final de cumplimiento de las acciones comprometidas.	No hay.	M\$150

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:	Cumplir satisfactoriamente con el Considerando 3.6.2.2. Plan de Monitoreo, y Considerando 6 Compromiso Voluntario de la RCA N°0005/2009.
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	Reportes de aguas subterráneas incompletos. Específicamente, de los tres reportes analizados, en dos se incluyen dos muestras, debiendo ser tres, en los informes no se especifican los pozos de muestreo, y además, los reportes tienen una periodicidad semestral, debiendo ser mensual.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:	<p>Considerando 3.6.2.2. <i>“Plan de Monitoreo</i> <i>Se desarrollara un monitoreo mensual de las napas subterráneas, el cual se realizará a través de un pozo de control ya existente, con el objetivo de conocer la calidad de éstas y determinar cualquier indicio de contaminación. Asimismo, se implementará un plan de monitoreo de las aguas para la napa superficial, para lo cual se realizarán monitoreos mensuales para cada punto de control y de acuerdo a lo establecido en D.S.Nº 46/02, monitoreando los siguientes parámetros: Coliformes fecales, pH, temperatura, DBO5, conductividad eléctrica, aceites y grasas, medición de nivel estático”.</i></p> <p>Considerando 6. Que, que el titular ha asumido como compromiso voluntario lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con el objetivo de captar aguas lo menos diluidas posibles, se monitorearán las aguas del primer estrato grava arenosa bajo la cota de zanjas (a 8 m), ubicándose los pozos de muestreo en los vértices noreste y norweste del predio, además, del monitoreo de las aguas del pozo profundo (vértice sureste). (...) - Los parámetros a medir en los pozos de monitoreo (3 puntos) serán los que señala la Tabla 1 del DS 46/2002, "Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”.
Efectos negativos por remediar:	La infracción referida no ha generado efecto negativo alguno, toda vez que la calidad de las aguas de la napa se analiza periódicamente, a través del monitoreo de los 29 parámetros que contempla la Tabla N°1 del D.S. N°46/03 MINSEGPRES; norma cuyo preciso objeto de protección lo constituye la prevención de la contaminación de las aguas subterráneas.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtención de pronunciamiento del SEA, en relación al efectivo tenor de la RCA en lo que a método y frecuencia de mediciones de aguas subterráneas se refiere. ¹	Gestión de respuesta formal del SEA, a solicitud de pronunciamiento, ingresada por el titular, con fecha 11 de agosto de 2015, el cual se adjunta a esta presentación.	1 mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento. El escrito solicitando pronunciamiento del SEA fue ingresado con fecha 11 de agosto de 2015.	Pronunciamiento del SEA, en relación al verdadero sentido y alcance de la RCA en lo que a método y frecuencia de mediciones de aguas subterráneas se refiere.	Documento del SEA que contiene pronunciamiento oficial.	Informe bimensual de avance que contenga los documentos que acrediten las gestiones realizadas. Además, se enviará pronunciamiento definitivo del SEA, en un plazo no superior al de una semana contada desde su notificación.	Informe Final que adjunte Pronunciamiento de SEA.	En caso de que no se obtenga el pronunciamiento dentro del plazo de 1 mes, por razones no imputables a RILESUR (por ejemplo, retraso de la autoridad), se deberá informar a la SMA, dentro de los 5 días siguientes, solicitando un aumento del plazo, el cual, a su vez, podrá ser prorrogado bajo el mismo supuesto y previa solicitud.	M\$50

¹ Lo anterior, en atención a que hoy coexisten dos RCA en el SEIA, con distinto tenor, una de las cuales cuenta con timbres y firmas originales, que señala lo siguiente: “3.6.2.2. Plan de Monitoreo Para el Plan de Monitoreo, el muestreo y los análisis serán realizados por un Laboratorio acreditado según NCh ISO 17.025, en primera instancia se considera Hidrolab S.A. u otro similar debidamente acreditado por el INN, en los parámetros a medir en los pozos de monitoreo (3 puntos) serán los que señala la Tabla 1 del DS 46/2002, “Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.”, y otra generada virtualmente, que indica lo siguiente: “3.6.2.2. Plan de Monitoreo. Se desarrollara un monitoreo mensual de las napas subterráneas, el cual se realizará a través de un pozo de control ya existente, con el objetivo de conocer la calidad de éstas y determinar cualquier indicio de contaminación. Asimismo, se implementará un plan de monitoreo de las aguas para la napa superficial, para lo cual se realizarán monitoreos mensuales para cada punto de control y de acuerdo a lo establecido en D.S.Nº 46/02, monitoreando los siguientes parámetros: Coliformes fecales, pH, temperatura, DBO₅, conductividad eléctrica, aceites y grasas, medición de nivel estático”.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Contar con informe de laboratorio acreditado de monitoreo de aguas subterráneas realizado conforme lo establecido en considerando 3.6.2.2 de la RCA.	Muestreo mensual de Coliformes fecales, pH, temperatura, DBO ₅ , conductividad eléctrica, aceites y grasas. El nivel estático se comenzará a medir dependiendo de lo que se indique en pronunciamiento del SEA, conforme lo indicado en la acción precedente.	Durante toda la ejecución del Programa de cumplimiento, desde la notificación de la resolución que lo aprueba.	100% informes de laboratorio realizados.	Porcentaje de cumplimiento del programa de monitoreo. Calculado según la siguiente fórmula: (N° de Informes de laboratorio / N° de Informes de laboratorio según Programa) * 100.	Informe bimensual de avance que contenga las acciones realizadas en el periodo para dar cumplimiento a la acción comprometida contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento, acompañando copia de los análisis de laboratorio respectivos.	Informe final que contenga copia de Informes de laboratorio generado según Programa.	El monitoreo se realizará de la forma comprometida en la presente acción, en tanto se encuentre pendiente el pronunciamiento del SEA. Una vez obtenido dicho pronunciamiento, el monitoreo se registrará por el mérito del mismo.	M\$400
Contar con informe de laboratorio acreditado de monitoreo de aguas realizado conforme lo establecido en Considerando 6 de la RCA.	Muestreo semestral (dic. 15, jun.16 y dic.16) de parámetros establecidos en Tabla 1 del DS 46/2002, "Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas", conforme lo establecido en el expediente del proyecto, en Adenda	18 meses, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	100% informes de laboratorio realizados.	Porcentaje de cumplimiento del programa de monitoreo. Calculado según la siguiente fórmula: (N° de Informes de laboratorio / N° de Informes de laboratorio según programa) * 100.	Informe bimensual de avance que contenga las acciones realizadas en el periodo para dar cumplimiento a la acción comprometida, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento, acompañando copia de los análisis de laboratorio	Informe final que contenga copia de Informes de laboratorio generado según programa.	No hay.	M\$1.500

	1 y Oficio DGA N°931 del 26 de noviembre de 2008.				respectivos.			
Contar con un plano de ubicación de los pozos de monitoreo y su relación con las zanjas de disposición de materiales residuales.	Elaborar y entregar un plano con la ubicación de los pozos de monitoreo y su relación con las zanjas de disposición de materiales residuales, en coordenadas UTM Datum WGS 84.	Un mes contado desde la aprobación del Programa de cumplimiento.	Plano presentado a la SMA.	Copia de documento que acredite ingreso de plano en oficinas de SMA.	Informe de avance en un plazo de 2 meses, que adjunta copia de documentación que acredita acciones realizadas en este periodo contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Informe final que contenga plano.	No hay	M\$200

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 5 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:		Cumplir satisfactoriamente con el objetivo ambiental asociado al Considerando 4.2 RCA N°0005/2009.						
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:		No obtención del PAS N°102 del D.S. N°95/01 MINSEGPRES, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.						
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:		Considerando 4.2 RCA 5/2009 <i>“Que, sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto “Planta de Reconversión de Materiales Residuales, RILESUR Ltda.”, requiere de los Permisos Ambientales Sectoriales 93, 94, 96 y 102 contemplado en el Título VII, del D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.</i>						
Efectos negativos por remediar:		La infracción referida no ha generado efecto negativo; en consideración a que, no obstante la no obtención del PAS 102, el titular para efectos de realizar la corta y reforestación, ha dado estricto apego a las condiciones que fueron propuestas y aceptadas en el contexto de la revisión del plan de manejo, en el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto, aprobado por CONAF en esa instancia.						
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtención de la autorización para el Plan de Corrección, por parte del órgano competente (CONAF).	Generar, presentar y obtener la aprobación de un Plan de Corrección, conforme lo establecido en el artículo 8° del D.L. N°2565 del año 1979, que sustituye el D.L. 701 de 1974.	La presentación del Plan ante la autoridad sectorial deberá realizarse dentro del primer mes contado desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de cumplimiento, y la autorización definitiva se deberá obtener, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10° del D.L. N°2.565, en el plazo de 120 días, contados desde la fecha de dicha presentación.	Proyecto cuenta con autorización asociada al Plan de Corrección del bosque nativo.	Resolución sectorial de aprobación.	Informe de avance bimensual que contenga copia de los documentos de las gestiones realizadas a la fecha, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que adjunte Resolución aprobatoria del Plan presentado a CONAF.	En caso de que no se obtenga la autorización dentro del plazo de 120 días al que se refiere el art. 10° del D.L. N°2.565, por razones no imputables a RILESUR (por ejemplo, retraso de la autoridad en pronunciamiento), se deberá informar a la SMA, dentro de los 5 días siguientes, solicitando un nuevo plazo.	M\$950

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Forestación de una superficie, con especies y densidad equivalente a las que fueron objeto del cargo.	Plantar una superficie, con especies y densidad equivalentes a las que fueron objeto del cargo, de conformidad con lo recomendado por CONAF en la Guía Básica de Buenas Prácticas para Plantaciones Forestales de Pequeños y Medianos Propietarios ² , debiendo obtenerse al menos un porcentaje de sobrevivencia equivalente al 75% del número de individuos comprometidos. Esta sobrevivencia deberá determinarse, no antes que dichos individuos cumplan 1 año de vida, desde su plantación.	Dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución que rechace el Plan de Corrección al que se refiere la acción anterior o, si no coincidiera, durante el primer periodo posterior a dicha notificación, que asegure un correcto prendimiento de las especies plantadas de conformidad con lo indicado en la Guía Básica. La resolución que rechaza el Plan de Corrección se pondrá en conocimiento de la SMA dentro de los 5 días posteriores a su notificación.	Superficie comprometida en la acción, plantada con especies nativas.	(N° de individuos plantados/N° individuos que sobreviven después de un año de la plantación)* 100 Nota: El indicador de logro debe ser igual o superior a 75%.	Informes de Avance bimensuales que contengan copia de los documentos que acreditan las gestiones realizadas a la fecha, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción, tales como, fotografías georreferenciadas, copia de contratos con viveros, análisis de sobrevivencia de plantaciones, entre otros.	Informe Final que adjunte evidencia objetiva que dé cuenta del estado de la plantación.	Esta acción solo será ejecutable en caso de que CONAF no apruebe el Plan de Corrección señalado en la acción anterior, por razones distintas al mérito del Plan presentado o a la negligencia de la empresa durante la tramitación del procedimiento, y que no hagan posible presentar una nueva solicitud, o que siendo posible se espere un resultado similar.	M\$5.500

² Documento disponible en línea: http://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1386687876guiabuenaspracticas_ppf.pdf

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 6 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:		Cumplir satisfactoriamente con la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.						
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:		Tala de bosque nativo en área superior a la contemplada en la RCA.						
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:		Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Artículo 5°.- Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación.						
Efectos negativos por remediar:		Los potenciales efectos negativos que se hubiesen generado a partir del cargo formulado, serían la afectación de la vegetación.						
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtención de un pronunciamiento oficial de CONAF respecto de la condición del predio al momento de dar inicio al uso de éste.	Solicitar a CONAF, respuesta a carta N°002T/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual se requiere a la autoridad sectorial pronunciarse si existe una situación pendiente respecto de dicho predio a partir de la circunstancia de haberse constatado la existencia de leña; todo ello previo a hacer ocupación del mismo y obtener un pronunciamiento oficial. Se consultará además, si en relación con dicho predio se requirió alguna autorización de tala, con qué fecha y quién fue el solicitante.	La solicitud de pronunciamiento se llevará a cabo dentro de la primera semana posterior a la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Pronunciamiento de CONAF sobre la condición del predio al momento de dar inicio al uso de éste.	Documento de CONAF que contiene pronunciamiento oficial.	Informe de avance que contenga los documentos que acrediten las gestiones realizadas. Plazo de dos meses, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que adjunte Pronunciamiento de CONAF.	En caso de que no se obtenga el pronunciamiento dentro del plazo de un mes, por razones no imputables a RILESUR (por ejemplo, retraso de la autoridad), se deberá informar a la SMA, dentro de los 5 días siguientes, solicitando un aumento del plazo, el cual, a su vez, podrá ser prorrogado bajo el mismo supuesto y previa solicitud.	M\$200

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtención de la autorización para el Plan de Corrección, por parte del órgano competente (CONAF).	Generar, presentar y obtener la aprobación de un Plan de Corrección, conforme lo establecido en el artículo 8° del D.L. 2565 del año 1979, que sustituye el D.L. 701 de 1974, por la fracción predial objeto del cargo.	La presentación del Plan de Corrección ante la autoridad sectorial deberá realizarse dentro del primer mes contado desde la notificación del pronunciamiento de CONAF al que se refiere la acción anterior, o de la resolución de la SMA que deniegue la prórroga del plazo.	Proyecto cuenta con autorización asociada al Plan de Corrección.	Presentación del Plan en el primer mes y la obtención de la resolución sectorial.	Informes de Avance bimensuales que contengan copia de los documentos de las gestiones realizadas a la fecha, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que adjunte Resolución aprobatoria del Plan presentado a CONAF.	Esta acción solo será ejecutable en el evento de que la SMA no fije un nuevo plazo al que se refiere el supuesto anterior, o en caso de que del pronunciamiento de CONAF no sea posible determinar que el predio objeto del cargo, se encontraba completamente intervenido de forma previa a la ocupación por parte de RILESUR. En caso de que no se obtenga la autorización expresa dentro del plazo de 120 días al que se refiere el art. 10° del D.L. N°2.565, por razones no imputables a RILESUR (por ejemplo, retraso de la autoridad en pronunciamiento), se deberá informar a la SMA, dentro de los 5 días siguientes, solicitando un nuevo plazo.	M\$950

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Forestación de 600 árboles nativos.	Forestación de 600 árboles nativos, de conformidad con lo recomendado por CONAF en la Guía Básica de Buenas Prácticas para Plantaciones Forestales de Pequeños y Medianos Propietarios, debiendo obtenerse al menos un porcentaje de sobrevivencia equivalente al 75% del número de individuos comprometidos. Esta sobrevivencia deberá determinarse, no antes que dichos individuos cumplan 1 año de vida, desde su plantación.	Dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución que rechace el Plan de Corrección al que se refiere la acción anterior o, si no coincidiera, durante el primer periodo posterior a dicha notificación, que asegure un correcto prendimiento de las especies plantadas de conformidad con lo indicado en	Plantación de 600 árboles nativos.	(N° de individuos plantados/N° individuos que sobreviven después de un año de la plantación)*100 Nota: El indicador de logro debe ser igual o superior a 75%.	Informes de Avance bimensuales que contengan copia de los documentos que acreditan las gestiones realizadas a la fecha, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción, tales como, fotografías georreferenciadas, copia de contratos con viveros, análisis de sobrevivencia de plantaciones, entre otras.	Informe Final que adjunte evidencia objetiva que dé cuenta del estado de la plantación.	Que no haya sido posible obtener la aprobación del Plan de Corrección, conforme lo señalado en los supuestos anteriores y que la SMA no haya prorrogado el plazo respectivo.	M\$1.900

		la Guía Básica. La resolución que rechaza el Plan de Corrección se pondrá en conocimiento de la SMA dentro de los 5 días posteriores a su notificación.						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 7 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:	Cumplir satisfactoriamente con el artículo 8 y artículo 10 de la Ley 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y D.S. 40 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, en sus artículos 2 letra g.2 y g.3, artículo 3 letras o.7.1, o.7.2 y o.7.3.
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	Ejecución de modificaciones al proyecto, sin contar con RCA que lo autorice. Dichas modificaciones consisten en las informadas por RILESUR al SEA de Los Ríos, en su Carta N°37 de fecha 23 de agosto de 2011 y que se constataron como operativas a la fecha de la fiscalización.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:	<p>Ley 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente</p> <p>“Artículo 8: <i>Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. (...)</i></p> <p>“Artículo 10: <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> (...) o) <i>Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”;</i></p> <p>D.S. 40 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental</p> <p>Artículo 2 letras, g.2 y g.3:</p> <p>Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por::</p> <p>g) <i>Modificación de proyecto o actividad:</i> <i>Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: (...)</i></p> <p><i>g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o</i></p> <p>Artículo 3 letras o.7.1, o.7.2 y o.7.3:</p> <p><i>o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;</i> <i>o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;</i> <i>o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros”.</i></p>

		<p>RCA N°5/2009 Considerando 3.1 <i>“El proyecto corresponde a la producción de biosólido o acondicionador de suelo a través del proceso de co-digestión anaeróbica (sin presencia de oxígeno) desde materiales residuales orgánicos e inertes, para lo cual se habilitarán 44 zanjas con un volumen útil de 1500 m3 c/u, de las cuales 41 zanjas serán destinadas para materiales residuales semisólidos (MR Lodos y sólidos), 3 zanjas para líquidos residuales (MR Líquido + sustrato) y una zanja estanca de acumulación y tratamiento (MR de las aguas residuales del lavado de camiones + sustrato)”.</i></p>						
Efectos negativos por remediar:		<p>El efecto negativo asociado a la fase de compostaje aerobia que se ha agregado al proceso, es la mayor emisión de CO₂. Paralelamente, se registra una disminución sobre el 90% de emisión de metano, en la fase anaerobia. Dado la naturaleza del efecto identificado, no es posible considerar medidas destinadas a su reducción o eliminación.</p>						
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtención de RCA, que autorice las modificaciones introducidas al proyecto autorizado por medio de RCA N°0005 de 2009.	Sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las modificaciones introducidas al proyecto y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva.	30 días para la elaboración e ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto, objeto del cargo N° 7, desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento. Se considera para el procedimiento de evaluación, el plazo legal de 60 días, ampliable hasta 90, sin perjuicio de las suspensiones asociadas a la generación de ICSARAs.	Que las modificaciones introducidas al proyecto cuenten con autorización ambiental.	RCA favorable.	Informe de avance bimensual, que contenga copia de Resolución de admisión a trámite de la DIA, ICSARAs, ICE y RCA, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que contenga copia de Resolución de Calificación Ambiental favorable.	Que no se exija por parte de la Autoridad Ambiental, para los efectos de la evaluación, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental; en cuyo caso los plazos se extenderán de forma correlativa.	M\$6.000

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Caracterización de gases generadores de olores molestos, por área de trabajo según proceso y áreas aledañas.	Medición de gases generadores de olores molestos, por área de trabajo según proceso y áreas aledañas.	3 meses a partir del inicio del primer periodo de compostaje, una vez obtenida la RCA.	Contar con la caracterización de gases generadores de olores molestos, por área de trabajo según proceso y áreas aledañas	Informe de Laboratorio.	Informe de avance bimensual, que contenga copia de los documentos que acrediten las gestiones realizadas en el periodo, a partir del momento de inicio indicado en el plazo de ejecución.	Informe Final que contenga copia de Resultados de laboratorio.	No hay.	M\$2500